

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

Recomendación UIT-T D.83

(Extracto del Libro Azul)

D.83

NOTAS

- La Recomendación UIT-T D.83 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

- a) que frecuentemente se establecen comunicaciones telefotográficas en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico:
- b) que el tiempo de ocupación de los circuitos utilizados depende, además de la duración de la transmisión telefotográfica propiamente dicha, de los tiempos de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico;
- c) que, en el caso de tratamiento de un telefotograma, el precio de coste comprende también los gastos de aceptación y entrega de los telefotogramas, así como los debidos a la intervención de las estaciones telefotográficas públicas;

considerando asimismo

- d) que los aparatos telefotográficos en servicio pueden tener diámetros de cilindro diferentes;
- e) que, en realidad, es la duración de transmisión del telefotograma la que importa al calcular la tarifa aplicable;
- f) que esa duración depende solamente de la dimensión del eje del cilindro del aparato transmisor;
- g) que, para el tráfico de los telefotogramas, la longitud tasable debe referirse al diámetro del cilindro del aparato de origen;
- h) que no deben tasarse los telefotogramas tomando como base su superficie más que en los casos en que las Administraciones lo deseen expresamente,

recomienda por unanimidad

1 En las relaciones continentales

1.1 Consideraciones generales

- 1.1.1 Que los telefotogramas depositados por una estación pública o en una estación privada se tasen con arreglo al mismo principio: tarifa fija con distintos grados de tasa.
- 1.1.2 Que las tasas de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se calculen con arreglo a la misma tarifa que las comunicaciones telefónicas y según el periodo de tasación (periodo de mucho o de poco tráfico).
- 1.1.3 No obstante, la tasación de la duración de utilización efectiva se aumentará en una sobretasa de 4 minutos correspondiente al tiempo de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico.
- 1.1.4 Además, para comunicaciones de una estación privada a una estación pública, la Administración de que dependa la estación pública percibirá una tasa especial por la intervención de esta última.

- 1.2 Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación pública
- 1.2.1 Que las tasas de los telefotogramas cursados entre estaciones públicas a excepción de las tasas de los servicios especiales y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 1/D.83.

CUADRO 1/D.83

	Dimensiones							
Grado de tasa	Primer lado para cilindros de un diámetro			Segundo lado (longitud tasable)	Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración		
	66 mm	70 mm	88 mm			De origen	De tránsito	De destino
1.° 2.°	≤ 18 cm	≤ 20 cm	≤ 24 cm	Hasta 1,5 <i>D</i> Más de 1,5 <i>D</i> y	20 + 12y $20 + 15y$	10 + 12a 10 + 15a	12 <i>b</i> 15 <i>b</i>	10 + 12a 10 + 15a
3.°				hasta 2 D Más de 2 D y hasta 2,5 D	20 + 18y	10 + 18 <i>a</i>	18 <i>b</i>	10 + 18 <i>a</i>

- 1.2.2 Que las tasas de los telefotogramas transmitidos por una estación pública a una estación privada y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen según el cuadro 2/D.83.
- 1.2.3 Que la longitud de los telefotogramas se mida en centímetros y toda fracción de centímetro se cuente como una unidad.
- 1.2.4 Que la tasa por los telefotogramas fraccionados se calcule para cada parte por separado.
- 1.3 Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación privada
- 1.3.1 Que la tasa de un telefotograma transmitido por una estación privada a una estación pública (depósito por telefotografía), o inversamente, a petición de la estación privada (recogida por telefotografía), y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones se calculen de acuerdo con el cuadro 3/D.83.

CUADRO 2/D.83

	Dimensiones del telefotograma							
Grado de tasa	1		Segundo lado (longitud tasable)	Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración			
	66 mm	70 mm	88 mm			De origen	De tránsito	De destino
1.°				Hasta 1,5 D	10 + 12y	10 + 12 <i>a</i>	12 <i>b</i>	12 <i>a</i>
2.°	≤ 18 cm	≤ 20 cm	≤ 24 cm	Más de 1,5 D y hasta 2 D	10 + 15y	10 + 15 <i>a</i>	15 <i>b</i>	15 <i>a</i>
3.°				Más de 2 D y hasta 2,5 D	10 + 18y	10 + 18 <i>a</i>	18 <i>b</i>	18 <i>a</i>

- Nota 1 D = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor.
- Nota 2 Para el significado de a, b e y, véanse las notas del § 1.3.2.
- Nota 3 Cuando el segundo lado (longitud tasable) sea superior a 2,5 D, la tasa total obtenida según los § 1.2.1 y 1.2.2 se aumentará en 3y por cada incremento suplementario de 0,5 D.

CUADRO 3/D.83

		Parte correspondiente a la Administración			
Tasas que han de percibirse	Francos oro	Lado estación privada	De tránsito	Lado estación pública	
Total	10 + (C+4)y		(C+4)b	10 + (C+4)a	
Lado estación privada	(C+4)y	(C+4)a			
Lado estación pública	10				

1.3.2 Que las tasas correspondientes a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas se calculen y distribuyan entre las Administraciones de acuerdo con el cuadro 4/D.83.

CUADRO 4/D.83

Tasa total (en francos oro)	Parte correspondiente a la Administración				
a percibir en el origen	De origen	De tránsito	De destino		
(C+4)y	(C+4)a	(C+4)b	(C+4)a		

Notas - En los cuadros anteriores:

- y significa la tasa (en derecho especial de giro DEG o en francos oro) por unidad de conferencia telefónica (1 minuto) en el circuito utilizado para la transmisión telefotográfica;
- a y b significan las partes alícuotas de la tasa y, que corresponden a las Administraciones terminales y de tránsito;
- C significa la duración (en minutos) desde el momento en que se ofrece a la estación llamante la conexión telefotográfica con la estación llamada hasta el momento en que la primera señala que la comunicación ha terminado.

- 1.3.3 Que si una estación privada pide una comunicación telefotográfica de categoría **URGENT** se apliquen las tasas de la unidad de conferencia telefónica correspondiente.
- 1.3.4 Que, en las relaciones en que se admitan comunicaciones telefotográficas de cobro revertido, las reglas relativas a estas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2 En las relaciones intercontinentales

- 2.1 Cuando los circuitos por cable submarino o por satélite se utilicen para tráfico telefotográfico, las tasas de los telefotogramas y de las comunicaciones telefotográficas se calcularán según el mismo principio que en el caso de las relaciones continentales. (Véase lo dispuesto en el § 1.)
- 2.2 Para los telefotogramas fraccionados en relaciones intercontinentales la tasa se calculará separadamente para cada una de las partes.